



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0603 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 27436-2014 tramitado por la Empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito de la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente del visto, de fecha 27 de Marzo del 2014, la Empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, con RUC Nº 20454262892, representada, por su Gerente Rafael Caytano Soto González, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Orcopampa y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación que aparece adjunta a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 198-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 23 de Marzo del 2014, se notifica a la transportista ocho observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles, en cada notificación, para que las subsane. Con su expediente complementario del 12 de Mayo del año en curso, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) regional, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

QUINTO.- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

SEXTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

SÉTIMO.- Por su parte el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación*”, y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

OCTAVO.- El artículo 53º del citado Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

NOVENO.- Del expediente aparece que los vehículos ofertados de placas D7S-046 (anterior VG-7212), A1V-961 (antes VG-4099) y F3O-662 (antes UO-3293) son de los años de fabricación 2005, 1999 y 1994 respectivamente, los mismos que acuerdo a los documentados que obran en el



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0603 -2014-GRA/GRTC-SGTT

expediente han sido habilitados, dentro de los tres años de antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público, estando por lo tanto comprendidos en la excepción a la antigüedad máxima establecida en el numeral 25.5.1 del artículo 25º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

DÉCIMO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la Empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado.

DÉCIMO PRIMERO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2. y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Sin embargo, aparece del expediente que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV del vehículo de placas D7S-046(2005) y el SOAT de los vehículos de placas A1V-961 y F3O-662 han vencido, y siendo que dichos documentos se encontraban vigentes al momento de formular la petición, corresponde aplicar el principio de informalismo regulado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, condicionando la expedición de las tarjetas únicas de circulación de los vehículos ofertados a que la transportista presente tales documentos vigentes.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto del vehículo de placas F3O-662 que es de fabricación 1994, el que tiene como fecha máxima de permanencia en el servicio público, el 30 de Diciembre del 2019, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02, corresponde el otorgamiento del Certificado de Habilitación Vehicular con vigencia hasta dicha fecha.

DÉCIMO CUARTO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 291-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, con RUC Nº 20454262892, representada por su Gerente Rafael Caytano Soto González, AUTORIZACIÓN para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – Orcopampa y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Orcopampa y viceversa.
ITINERARIO	Yura, Pampa Cañaguas, Patahuasi, Callalli, Sibayo, Caylloma, desvío a minas Arcata.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0603 -2014-GRA/GRTC-SGTT

ESCALA COMERCIAL	Caylloma.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa : 17:45 horas. De Orcopampa: 17:45 horas.
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) unidades: D7S-046(2005), A1V-961(1999) y F3O-662(1994).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: D7S-046(2005), A1V-961(1999).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: F3O-662(1994).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previa a la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación, la transportista debe presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV del vehículo de placas D7S-046 y el SOAT de los vehículos de placas A1V-961 y F3O-662, vigentes.

ARTICULO TERCERO.- La Tarjeta de Habilitación Vehicular del vehículo de placas F3O-662 que es de fabricación 1994, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 773-2013-MTC/02, será con vigencia hasta el 30 de Diciembre del 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO SEXTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

02 OCT 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JZV/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0603 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 27436-2014

RAZÓN SOCIAL: "TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL."

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	1 – 3, 222- 220
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	22 – 35
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	4–5
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	2
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	6 – 13
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	44 – 62 SUBSANA 217-213
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	15 – 21
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	NO CORRESPONDE
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	36 – 39, 224-223
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	40 – 43, 212-210
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	63 – 73
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s))	74 – 77, 209-201
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase	33, 78 – 80, 200-



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0603 -2014-GRA/GRTC-SGTT

de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	197
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	81-83
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	84
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	85 – 86
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	87 – 93, 196 – 192
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	94 – 96
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	97 – 99
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	100 - 119
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	120, 190-187
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	121 – 147, 186-158
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	148– 150, 157-156
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	151



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0603 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 27436-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL

ANEXO N° 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL	
RUC	20454262892	
DIRECCION	Av. Miguel Grau Nº 709, Mz. 46, Lote 8 PJ Miguel Grau, Paucarpata, Arequipa	
TELEFONO	Cel. 966797074, 966797027, 966797026	
CORREO ELECTRONICO	soturexpress@hotmail.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11075148	
REPRESENTANTE LEGAL	Rafael Caytano Soto González	DNI 29648890

2.- FLOTA OPERATIVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
D7S-046	2005	01-08-2015	LA POSITIVA	24-07-2014	INSPETEC	GOLDCAR	06-01-2014
A1V-961	1999	07-08-2014	LA POSITIVA	08-11-2014	INSPETEC	GOLDCAR	06-01-2014

3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
F3O-662	1994	21-09-2014	LA POSITIVA	07-11-2014	CITV AQP	GOLDCAR	06-01-2014

4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
SOTO GONZÁLES, ARMANDO ALFREDO	H41932034	A Tres c	16-10-2015	000671 ROYAL I CLASS
SOTO GONZÁLES, RAFAEL CAYTANO	H29648890	A Tres c	22-01-2016	000670 ROYAL I CLASS
SOTO GONZÁLES, SALVADOR ALBERT	H29664491	A Tres c	11-09-2016	000659 ROYAL I CLASS
SOTO TOROCAHUA, MARIANO JESÚS	H29394299	A Tres c	30-05-2015	000062 DIVINO NIÑO
BENEGAS RIVEROS, VALERIO WILDERT	H08939992	A Tres c	02-10-2015	000672 TRANSITO LIBRE
SOTO GONZÁLES, MAURO HENRY	H45842230	A Tres a	05-07-2016	000167 ECON A&A SAC